



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1724

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Julio de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 50

PRIMERO.- Se fija el día 7 de agosto del año 2022, a partir de las 9:00 horas, para que tenga lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, la sesión solemne en la cual la C. Gobernadora Constitucional del Estado presentará por escrito el Primer Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

SEGUNDO.- Comuníquese lo acordado al Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.-
Rúbricas.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 51

ÚNICO.- Declarar de carácter reservado las sesiones faltantes que correspondan al Tercer Periodo Ordinario de

Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, esto con el fin de aminorar la propagación del virus y por respeto al derecho a la salud de las personas. En consecuencia, por disposiciones del referido artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a partir del próximo día lunes 18 del presente mes y año y hasta la clausura del presente período, solo tendrán acceso al Salón de Sesiones, las diputadas y los diputados, el personal necesario al servicio del Poder Legislativo y hasta cuatro asistentes por grupo parlamentario y representación legislativa debidamente acreditados. Por consiguiente y para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo, para conocimiento de la comunidad en general.

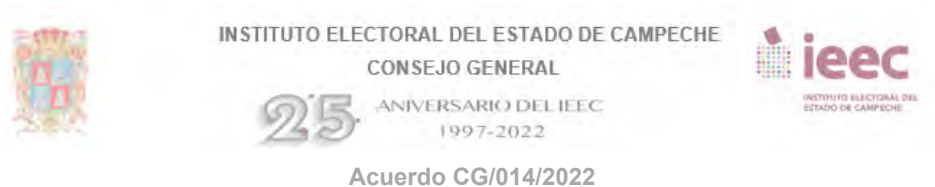
TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Acuerdo CG/014/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DEL “ESTUDIO DEL VOTO NULO EN CAMPECHE EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que los resultados del “*Estudio del Voto Nulo en Campeche en las Elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*”, se utilicen como información comparativa a nivel nacional con otras Instituciones Electorales y los resultados sean difundidos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coordinar las acciones relativas a la comparativa a nivel nacional con otras Instituciones Electorales y difundir los resultados que se obtengan de dichas actividades; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y demás órganos correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/015/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, conforme a la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, para que notifique de manera inmediata vía electrónica mediante oficio, el presente Acuerdo y su anexo único, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el

Consejo General, el presente Acuerdo y su anexo único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su anexo único en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su anexo único a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, y a los órganos correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche
Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral
Nacional

ANEXO ÚNICO

TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN EL IEEC

1.-NIVELLO GRUPODECARGOSOPUESTOS	2.-DENOMINACIÓDEL CARGO/PUESTOOPLE	3.-ADSCRIPCIÓN	4.-NIVELTABULAR	5.-PERCEPCIÓNSALARIALMENSUAL	
				BRUTA	NETA
1	Coordinador/ Coordinadora de Organización Electoral	ÓRGANO CENTRAL	3.2	38,849.58	27,194.71
	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica				
	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos				
	Coordinador/Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral				

2	Jefe/Jefa de Organización Electoral	4.2	35,347.59	24,743.31
3	Técnico/Técnica de Organización Electoral	5.1	26,316.92	18,948.18
	Técnico/Técnica de Educación Cívica			
	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos			
	Técnico/Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/016/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.

ACUERDO:

PRIMERO: Se tiene por desahogada la solicitud de Marco Antonio Rodríguez Pérez, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los fundamentos y consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de la Oficialía Electoral del Instituto, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a Marco Antonio Rodríguez Pérez, a través de la cuenta de correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los fundamentos y consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las dirigencias de los Partidos Políticos, por conducto de sus representaciones, para que en el ámbito de su competencia realicen la difusión y el reconocimiento de los derechos de las personas No binarias, para participar en procesos de selección; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los fundamentos y consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Comisiones de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, ambas del Consejo General del Instituto Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Género y demás órganos correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de sus atribuciones; lo anterior,

para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/017/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SUMANDO POR CAMPECHE A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto del desistimiento de la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”, en los términos del **Anexo único** del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar; lo anterior, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara la procedencia del desistimiento de la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”, y el sobreseimiento del procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Quedan subsistentes las obligaciones en la fiscalización del procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, de la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”, según lo determine la Unidad de Fiscalización y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar de manera electrónica mediante copia certificada, el presente Acuerdo a la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del

Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a los órganos correspondientes del Instituto en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SUMANDO POR CAMPECHE A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/18/20, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN

PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, estableciendo en su punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente: “SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento”.

- II. El Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo CG/99/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.
- III. El Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo CG/100/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.
- IV. Con fecha 31 de enero de 2022, la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Aviso de intención y sus anexos.
- V. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 01 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, para realizar un análisis en conjunto.
- VI. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 03 de febrero de 2022 celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” con base a lo dispuesto en los artículos 14 del citado Reglamento y 9 del mencionado Lineamiento.
- VII. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, mediante oficio COEPAP/015/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”.
- VIII. La organización ciudadana “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, dio contestación al requerimiento que se le realizara.
- IX. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 17 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado

de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; y que se convoque a la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** para la entrega de la constancia respectiva.

- X. Con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”**
- XI. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil, de la cual la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** no realizó afiliaciones al respecto.
- XII. La organización denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** con fecha 01 de mayo de 2022, presentó su calendario de asambleas municipales.
- XIII. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 03 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de asambleas municipales de la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** y aprobó se realice el requerimiento respectivo.
- XIV. La organización denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** mediante el oficio SPC/PRES-07/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, dio contestación al requerimiento respecto del calendario de sus asambleas.
- XV. La organización denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** con fecha 26 de mayo de 2022, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de fecha 25 de mayo de 2022, respecto de su formal desistimiento de su participación en el procedimiento constitutivo como partido político local iniciado en el mes de enero del año en curso, así como de todas las actividades correlativas.
- XVI. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 26 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de desistimiento de fecha 25 de mayo de 2022, de la Organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** respecto de su participación en el procedimiento constitutivo como partido político local iniciado en el mes de enero del año en curso, así como de todas las actividades correlativas, y se aprobó citar a la representante de dicha organización para llevar a cabo la diligencia de ratificación del contenido del escrito de desistimiento; así como también, se solicite el apoyo y colaboración del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que levante el acta correspondiente a dicha diligencia, en términos del artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XVII. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de mayo de 2022, llevo a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por la organización denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”**
- XVIII. Que el 27 de mayo de 2022, se llevó acabo una reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, en la cual se aprobó emitir el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SUMANDO POR CAMPECHE A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN**

DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

- XIX.** Que el 31 de mayo de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, en la cual se aprobó el **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “SUMANDO POR CAMPECHE A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.**

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 9 y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente;** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente;** que se tiene aquí por reproducido en sus partes conducentes, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1º, 3º, 7, 49, 51, 242, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II y XXXVII, y 289 fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente;** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1 fracciones I y 2, 4 fracciones I, punto 1.1, inciso a) y II, punto 2.2, inciso b), 5 fracciones XVI y XX, 6, 7, fracción I del párrafo segundo, 8, 9, 10, 11, 14, 39, 40 fracciones II y VIII, y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1,2 fracciones III, IV, V y XII, 3, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Numeral 1, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vigila que sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público

y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y los Reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los desistimientos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como Partido Político Local; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278 fraccionesXXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales delEstado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a),y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 2 fracción IV, y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- III. Que conforme a lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5 fracción XVI, 6, 7 párrafo segundo, fracción I, 8, 14 y 40 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como se señaló en el punto II del apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico a la o el Director Ejecutivo que determine el Acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Que los artículos 288 fracción XI, 289 fracción XI y 290 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en armonía con lo dispuesto por los artículos 8 y 40 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y conforme a los Acuerdos CG/06/14, CG/16/16, CG/28/17 y CG/18/20 disponen que corresponde a los titulares de: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Unidades y Órganos Técnicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, actuar como Secretarios Técnicos de las Comisiones: de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, Revisora de Convenios de Coalición y Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Debates, la Revisora de Lineamientos y Reglamentos, de Quejas, y el Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado de Campeche; en la forma y términos que les correspondan.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones fungir como Secretario Técnico de las Comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 273 y 289 fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquiera forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener suregistro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII.** Que la denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciéndose que las organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción. Hipótesis que considera como el mínimo del cual partirán para determinar la cantidad de asambleas a realizar. Es decir, que podrán ser por lo menos las dos terceras partes del número de distritos electorales o municipios, sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzara el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en sutotalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, debe tomarse en consideración que en la totalidad de dichas asambleas realizadas deberá observarse que el número de afiliados en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en caso de que , un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, dispone que la Comisión en uso de sus facultades expresas declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.
- IX. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las Comisiones por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado, dentro del plazo que determine la Ley o el Consejo General.
- X. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su artículo 6 establece que todo informe, dictamen, proyecto de resolución o acuerdo que emita cualquiera de los órganos del Instituto deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener apartados relativos a antecedentes, marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos.
- XI. Que como se señaló en los puntos II y III del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó los Acuerdos CG/99/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”; y CG/100/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, documentos que se complementan entre sí y regulan el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Campeche.
- XII. Que en relación con los puntos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión recibió y llevó a cabo diversas reuniones de trabajo de acuerdo con lo siguiente: La organización ciudadana denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** con fecha 31 de enero de 2022, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Aviso de intención y sus anexos. Inmediatamente, la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 01 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer dicho aviso de intención y sus anexos, y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, posteriormente en reunión de trabajo celebrada el día 03 de febrero de 2022, se dieron a conocer las observaciones al aviso de intención y sus anexos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y se aprobó realizar los requerimientos con base a lo dispuesto en los artículos 14 del citado Reglamento y 9 del mencionado Lineamiento, para efectos de que las organizaciones estén en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogables de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de sus notificación; en cumplimiento a dicha reunión, mediante oficio COEPAP/015/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a las C. Verónica del Carmen García Arcos, representante legal de la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** se realizó el requerimiento con base a las observaciones de la de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concediéndole el término improrrogable de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. La organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, dio contestación al requerimiento que se le realizará. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 17 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento presentado en tiempo, forma,

y se aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; así como también, se convoque a la organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” para la entrega de la constancia respectiva. Con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se llevó a cabo la entrega de la Constancia de la organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil, información de la cual se desprende que la organización la “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” no realizó afiliaciones al respecto. Posteriormente, la organización denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” con fecha 01 de mayo de 2022, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su calendario de asambleas municipales. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 03 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de asambleas municipales de la organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” y aprobó se realce el requerimiento respectivo. La organización denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” mediante el oficio SPC/PRES-07/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, dio contestación al requerimiento respecto del calendario de sus asambleas. La organización denominada “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” con fecha 26 de mayo de 2022, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de fecha 25 de mayo de 2022, respecto de su formal desistimiento de su participación en el procedimiento constitutivo como partido político local iniciado en el mes de enero del año en curso, así como de todas las actividades correlativas, documento que se inserta en formato de imagen de acuerdo a lo siguiente:



La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 26 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de desistimiento de fecha 25 de mayo de 2022, de la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” respecto de su participación en el procedimiento constitutivo como partido político local iniciado en el mes de enero del año en curso, así como de todas las actividades correlativas, y se aprobó citar a la representante de dicha organización, a las 13:00 horas del día viernes 27 de mayo de 2022, en la Sala de Consejeras y Consejeros Electorales ubicada en la Avenida Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche, para llevar a cabo la diligencia de ratificación del contenido del escrito de desistimiento; y

se solicite el apoyo y colaboración del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que levante el acta correspondiente a dicha diligencia, en términos del artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Respecto al desistimiento ofrecido por la C. Verónica del Carmen García Arcos, representante legal de la Organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”**, quien se ostentó como Representante Legal de la organización, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, informó que mediante oficios COEPAP/066/2022 y COEPAP/068/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se notificó a la organización y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, respectivamente. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de mayo de 2022, llevó a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por la organización denominada **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** La Comisión en reunión de trabajo celebrada el día 27 de mayo de 2022, informó que se llevó a cabo el acto protocolario de ratificación de desistimiento presentado por la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** y se emita el proyecto de dictamen o proyecto de resolución en el que se declare el sobreseimiento del procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y se ponga a la consideración del pleno del Consejo General del Instituto; por último, en la reunión de trabajo celebrada el día 31 de mayo de 2022, se conoció y aprobó el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**.

- XIII.** Que de las reuniones anteriormente mencionadas; así como del análisis exhaustivo al escrito de desistimiento de fecha 25 de mayo de 2022, firmado por la C. Verónica del Carmen García Arcos, representante legal de la Organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”**, y del Acta de Ratificación de escrito de desistimiento, se desprende que la citada organización tenía la intención de constituirse como Partido Político Local, sin embargo tomó la decisión de desistirse en continuar con el procedimiento, al haber comparecido a la diligencia en la que ratificó su firma y el contenido de su escrito de desistimiento; esta Comisión propone se emita el Proyecto de Dictamen o Proyecto de Resolución en el que se declare el sobreseimiento respecto de la organización **“SUMANDO POR CAMPECHE A.C.”** y este sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto en una sesión que este celebre para tal fin, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, disposiciones que establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 17.- La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.

Artículo 18.- El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello.

Artículo 19.- El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido el documento, la Comisión citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito.

De esta comparecencia la Comisión levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decreta el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.”

- XIV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242, 244, 247, 253 fracción I, 254, 272, fracción, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 1, 2 fracciones III, IV, V, XIII y XV Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, considera lo siguiente: **a).** Se decreta o declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**”; **b).** Se someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto en sesión que este celebre, el presente Proyecto de Dictamen o Proyecto de Resolución. **c).** Una vez aprobado el acuerdo que en su caso emita el Consejo General del Instituto, se deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral; **d).** se notifique a la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” por conducto de su representante legal, y **e);** se fije en los estrados del Instituto, copia certificada del acuerdo que emita el Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EMITE EL SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas es la instancia encargada de realizar el procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es por lo que, determina que se declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la III a la XIV del presente Dictamen

SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la propuesta del Dictamen por el que se decreta o declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen.

CUARTO: Una vez aprobado el Acuerdo que en su caso emita el Consejo General del Instituto, se deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; y al Instituto Nacional Electoral; notificar a la Organización “**SUMANDO POR CAMPECHE A.C.**” por conducto de sus representantes legales, y fijar en los estrados del Instituto, copia certificada del Acuerdo que emita el propio Consejo General, con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen.

Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en reunión presencial de trabajo de fecha 31 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejera y Consejeros CC. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Lic. Danny Alberto Góngora Moo, respectivamente, y Mtro. Abner Ronces Mex, Presidente e integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respectivamente.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/018/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto del desistimiento de la organización ciudadana denominada **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, en los términos del **Anexo único** del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar; lo anterior, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se declara la procedencia del desistimiento de la organización ciudadana denominada **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”** y el sobreseimiento del procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Quedan subsistentes las obligaciones en la fiscalización del procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, de la organización ciudadana denominada **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, según lo determine la Unidad de Fiscalización y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar de manera electrónica mediante copia certificada, el presente Acuerdo al C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, quien se ostentó como Representante Legal de la organización ciudadana denominada **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a los órganos correspondientes del Instituto en términos de sus atribuciones; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los fundamentos y razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/18/20, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, estableciendo en su punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente: “SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento”.
- II.** El Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo CG/99/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.
- III.** El Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó el Acuerdo CG/100/2021, intitulado ACUERDO DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.

- IV. Con fecha 31 de enero de 2022, la organización ciudadana denominada “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**” presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Aviso de intención y sus anexos.
- V. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 01 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, para realizar un análisis en conjunto.
- VI. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 03 de febrero de 2022 celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobó realizar los requerimientos con base a lo dispuesto en los artículos 14 del citado Reglamento y 9 del mencionado Lineamiento.
- VII. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, mediante oficio COEPAP/018/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**”
- VIII. La organización ciudadana “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**” mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, dio contestación al requerimiento que se le realizara.
- IX. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 17 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; y que se convoque a la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**” para la entrega de la constancia respectiva.
- X. Con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se llevó a cabo la entrega a la Constancia de la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**”
- XI. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil, de la cual la organización la “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**” no realizó afiliaciones al respecto.
- XII. La organización denominada “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.**” con fecha 17 de mayo de 2022, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de desistimiento de fecha 12 de mayo de 2022, para poner fin al procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local.

- XIII.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 19 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio PCG/0384/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, en el que se anexa el escrito desistimiento de fecha 12 de mayo de 2022, de la Organización **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, y se aprobó citar a los representantes de dicha organización para llevar a cabo la diligencia de ratificación del contenido del escrito de desistimiento; así como también, se solicite el apoyo y colaboración del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que levante el acta correspondiente a dicha diligencia, en términos del artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- XIV.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 23 de mayo de 2022, llevo a cabo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento presentado por la organización denominada **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.”**
- XV.** Que el 26 de mayo de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, en la cual se aprobó el **“DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9 y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente;** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículo 24, Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente;** que se tiene aquí por reproducido en sus partes conducentes, como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1º, 3º, 7, 49, 51, 242, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II y XXXVII, y 289 fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente;** que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes, como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 1 fracciones I y 2, 4 fracciones I, punto 1.1, inciso a) y II, punto 2.2, inciso b), 5 fracciones XVI y XX, 6, 7, fracción I del párrafo segundo, 8, 9, 10, 11, 14, 39, 40 fracciones II y VIII, y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Artículos 1, 2 fracciones III, IV, V y XII, 3, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.** **Numeral 1, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vigila que sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y los Reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los desistimientos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan su registro como Partido Político Local; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 2 fracción IV, y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- III. Que conforme a lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5 fracción XVI, 6, 7 párrafo segundo, fracción I, 8, 14 y 40 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como se señaló en el punto II del apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico a la o el Director Ejecutivo que determine el Acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.
- IV. Que los artículos 288 fracción XI, 289 fracción XI y 290 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en armonía con lo dispuesto por los artículos 8 y 40 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y conforme a los Acuerdos CG/06/14, CG/16/16, CG/28/17 y CG/18/20 disponen que corresponde a los titulares de: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Unidades y Órganos Técnicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, actuar como Secretarios Técnicos de las Comisiones: de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, Revisora de Convenios de Coalición y Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones

Políticas, de Debates, la Revisora de Lineamientos y Reglamentos, de Quejas, y el Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado de Campeche; en la forma y términos que les correspondan.

- V. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones fungir como Secretario Técnico de las Comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 273 y 289 fracciones XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquiera forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que la denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, estableciéndose que las organizaciones que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, asimismo, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador a través de la presentación de aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción. Hipótesis que considera como el mínimo del cual partirán para determinar la cantidad de asambleas a realizar. Es decir, que podrán ser por lo menos las dos terceras partes del número de distritos electorales o municipios, sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el valor solamente del número entero, no se alcanzara el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, debe tomarse en consideración que en la totalidad de dichas asambleas realizadas deberá observarse que el número de afiliados en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación, ya sea en su totalidad o a través de un método aleatorio, para validar que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en caso de que , un ciudadano aparezca en más

de un padrón de afiliados de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII. Que de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, dispone que la Comisión en uso de sus facultades expresas declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.
- IX. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las Comisiones por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado, dentro del plazo que determine la Ley o el Consejo General.
- X. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su artículo 6 establece que todo informe, dictamen, proyecto de resolución o acuerdo que emita cualquiera de los órganos del Instituto deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener apartados relativos a antecedentes, marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos.
- XI. Que como se señaló en los puntos II y III del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, aprobó los Acuerdos CG/99/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y CG/100/2021, intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", documentos que se complementan entre sí y regulan el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Campeche.
- XII. Que en relación con los puntos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión recibió y llevó a cabo diversas reuniones de trabajo de acuerdo con lo siguiente: La organización ciudadana denominada "**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**", **A.C.** con fecha 31 de enero de 2022, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Aviso de intención y sus anexos. Inmediatamente, la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 01 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer dicho aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, posteriormente en reunión de trabajo celebrada el día 03 de febrero de 2022, se dieron a conocer las observaciones al aviso de intención y sus anexos, por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y se aprobó realizar los requerimientos con base a lo dispuesto en los artículos 14 del citado Reglamento

y 9 del mencionado Lineamiento, para efectos de que las organizaciones estén en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogables de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de sus notificación; en cumplimiento a dicha reunión, mediante oficio COEPAP/018/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a los CC. Azalia Pereyra Farfán y José Miguel Rosales Herrera, representantes legales de la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** se realizó el requerimiento con base a las observaciones de la de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, concediéndole el termino improrrogable de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. La organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, dio contestación al requerimiento que se le realizará. La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 17 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento presentado en tiempo, forma, y se aprobó que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y numeral 8 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; así como también, se convoque a la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** para la entrega de la constancia respectiva. Con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se llevó a cabo la entrega de la Constancia de la organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil, información de la cual se desprende que la organización la “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** no realizó afiliaciones al respecto; posteriormente, la organización denominada “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO**”, **A.C.** con fecha 17 de mayo de 2022, presento ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, su escrito de desistimiento para poner fin al procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local, documento que se inserta en formato de imagen de acuerdo a lo siguiente:



La Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, con fecha 19 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio PCG/0384/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el que anexó el escrito de desistimiento de fecha 12 de mayo de 2022, signado por el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, representante legal de la Organización **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, para poner fin al procedimiento de obtención de registro como Partido Político Local; y se aprobó citar a los representantes de dicha organización, a las 13:00 horas del día lunes 23 de mayo de 2022, en la Sala de Consejeras y Consejeros Electorales ubicada en la Avenida Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014 San Francisco de Campeche, Campeche, para llevar a cabo la diligencia de ratificación del contenido del escrito de desistimiento; y se solicite el apoyo y colaboración del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que levante el acta correspondiente a dicha diligencia, en términos del artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

Respecto al desistimiento ofrecido por el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, representante legal de la Organización **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, quien se ostentó como Representante Legal Propietario de la organización, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, informó que mediante oficios CEOPAP/61/2022 y COEPAP/063/2022 de fechas 19 y 20 de mayo de 2022, se notificó a la organización y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto, respectivamente.

La Comisión en reunión de trabajo celebrada el día 23 de mayo de 2022, se informó que se llevó a cabo [el acto protocolario de ratificación de desistimiento presentado por la organización](#) “Frente Liberal Alternativo A.C.” y se emita el proyecto de dictamen o proyecto de resolución en el que se declare el sobreseimiento del procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y se ponga a la consideración del pleno del Consejo General del Instituto; por último, en la reunión de trabajo celebrada el día 26 de mayo de 2022, se conoció y aprobó el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO, A.C.” EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**.

- XIII.** Que de las reuniones anteriormente mencionadas; así como del análisis exhaustivo al escrito de desistimiento de fecha 12 de mayo de 2022, signado por el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, representante legal de la Organización **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”**, y del Acta de Ratificación de escrito de desistimiento, se desprende que la citada organización tenía la intención de constituirse como Partido Político Local, sin embargo tomó la decisión de desistirse en continuar con el procedimiento, al haber comparecido a la diligencia en la que ratificó su firma y el contenido de su escrito de desistimiento; esta Comisión propone se emita el Proyecto de Dictamen o Proyecto de Resolución en el que se declare el sobreseimiento respecto de la organización **“FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.”** y este sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto en una sesión que este celebre para tal fin, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, disposiciones que establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 17.- La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.

Artículo 18.- El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello.

Artículo 19.- El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido el

documento, la Comisión citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito.

De esta comparecencia la Comisión levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decreta el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.”

- XIV.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242, 244, 247, 253 fracción I, 254, 272, fracción, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 1, 2 fracciones III, IV, V, XIII y XV Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto, considera lo siguiente: **a).** Se decreta o declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.**”; **b).** Se someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto en sesión que este celebre, el presente Proyecto de Dictamen o Proyecto de Resolución. **c).** Una vez aprobado el acuerdo que en su caso emita el Consejo General del Instituto, se deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral; **d).** se notifique a la Organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.**” por conducto de sus representantes legales, y **e).** se fije en los estrados del Instituto, copia certificada del acuerdo que emita el Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ESTA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EMITE EL SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas es la instancia encargada de realizar el procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es por lo que, determina que se declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.**” con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la III a la XIV del presente Dictamen.

SEGUNDO: Esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la propuesta del Dictamen por el que se decreta o declara el sobreseimiento del Procedimiento de Constitución y Registro de Partido Político Local, respecto de la Organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.**” con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen o Resolución.

CUARTO: Una vez aprobado el Acuerdo que en su caso emita el Consejo General del Instituto, se deberá dar aviso a la Unidad de Fiscalización de los Recursos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; y al Instituto Nacional Electoral; notificar a la Organización “**FRENTE LIBERAL ALTERNATIVO A.C.**” por conducto de sus representantes legales, y fijar en los estrados del Instituto, copia certificada del Acuerdo que emita el propio Consejo General, con base en los razonamientos expresados en la consideración XIV del presente Dictamen.

Este dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en reunión presencial de trabajo de fecha 26 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de la y los CC. Consejera y Consejeros CC. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Lic. Danny Alberto Góngora Moo, respectivamente, y Mtro. Abner Ronces Mex, Presidente e integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, respectivamente.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

SECCIÓN JUDICIAL



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 62/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FICHAS ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA “LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN”, EN ESPECÍFICO LAS RELATIVAS A LA FICHAS DE PRÉSTAMO EN SALA, DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO, DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LIBROS, DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE TRAMITES Y SERVICIOS (CNARTyS). -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -----

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -----

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -----

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio “CUARTO”, del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado –que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado. -----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



QUINTO. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso o), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Biblioteca Jurídica es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado. -----

SEXTO. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO. Que, mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha uno de abril del referido año, se aprobó el Reglamento de la Biblioteca Jurídica "Licenciado Perfecto Estanislao Baranda Berrón", del Poder Judicial del Estado. -----

OCTAVO. Que en sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 40/CJCAM/19-2020, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -----

NOVENO. Que, en atención a la reorganización administrativa, y con la finalidad de generar un trabajo eficiente en los servicios y trámites que brinda la Biblioteca Jurídica del Poder Judicial del Estado, se considera necesario adecuar el marco normativo que rige dicho órgano administrativo auxiliar, fortaleciendo además las herramientas tecnológicas de consulta bibliotecaria digital. -----

DECIMO: De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2021, se aprobó el Acuerdo General número 25/CJCAM/21-2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma de manera integral el Reglamento de la Biblioteca Jurídica "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN". -----

DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo General tiene como fin modificar las fichas anexas al reglamento de la biblioteca jurídica "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN", en específico las relativas a la FICHA DE PRÉSTAMO EN SALA, DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO, DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LIBROS, lo anterior para la actualización de la página de Catálogos Nacional de Trámites y Servicios y con la finalidad de generar y tramites y servicios más ágiles a quienes acceden dicha plataforma.

Es por todo lo anterior, que con fundamento en las disposiciones citadas se emite el siguiente: -----

ÚNICO: Se aprueba la MODIFICACIÓN de las fichas antes señaladas, para quedar de la siguiente forma: -----

De acuerdo al artículo 18 del Reglamento, la ficha debería ser:

PJCAM-BIB-001-S-F1

FICHA DE PRÉSTAMO EN SALA

Fecha: _____
Nombre: _____ Ocupación: _____
Escuela y/o Facultad de procedencia: _____
Título del libro o materia de lectura: _____
Autor: _____
Firma: _____

De acuerdo al artículo 27 del Reglamento, la ficha debería ser:

PJCAM-BIB-002-S-F1

FICHA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO

Fecha: _____
Nombre: _____ Número de teléfono: _____
Correo electrónico: _____ Edad: _____
Título del nombramiento actual y adscripción de área: _____
Ocupación: _____



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado que cursa:

Títulos de los libros o materiales de lectura solicitados:

Autor:

Firma: _____

Se anexa copia de identificación oficial que acredite su pertenencia al Poder Judicial del Estado de Campeche o a la Escuela Judicial del Estado:

De acuerdo al artículo 33 del Reglamento, la ficha debería ser:

PJCAM-BIB-003-S-F1

FICHA DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL

Fecha: _____
Nombre: _____ Identificación Oficial: _____

Edad: _____ Ocupación: _____

Universidad y/o Facultad de procedencia:

Correo electrónico: _____ Número de equipo: _____

Hora de entrada: _____ Hora de salida: _____

Firma: _____



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



De acuerdo al artículo 36 del reglamento, la ficha debería ser:

PJCAM-BIB-001-T-F1

SOLICITUD PARA TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LIBROS

Nombre completo: _____

Se anexa copia de identificación oficial (INE): _____

Título del nombramiento actual y adscripción: _____

Nombre de la Especialidad, Maestría o Doctorado del que se está cursando: _____

Correo electrónico: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General. -----

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado, Cúmplase. -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 62/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FICHAS ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA "LICENCIADO PERFECTO ESTANISLAO BARANDA BERRÓN", EN ESPECÍFICO LAS RELATIVAS A LA FICHAS DE PRÉSTAMO EN SALA, DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO A DOMICILIO, DEL SERVICIO DE CONSULTA DIGITAL Y SOLICITUD DE TRÁMITE DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LIBROS, DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA DEL CATÁLOGO NACIONAL DE TRAMITES Y SERVICIOS (CNARTyS), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 63/CJCAM/21-2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA MIXTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. - - - -

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. -----

TERCERO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial. -----

CUARTO. Que los artículos 78 bis, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -----

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 bis, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

SEXTO. Que el Consejo de la Judicatura Local establecerá la configuración territorial de los Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, igualdad de género y no discriminación; asimismo, les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO. Que el Estado tiene el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos; es decir, se encuentra obligado a adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar la efectividad de tales derechos, sin que ello se limite a la creación de medidas de carácter legislativo, sino también de aquellas de carácter judicial, toda vez que la obligación de adecuar el derecho interno al derecho internacional es vinculante para todos los estados que ratifican los instrumentos internacionales, y consecuentemente para los tres poderes que los



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



integran, siendo uno de ellos el Judicial. -----

OCTAVO. Que en nuestra Entidad el número de asuntos familiares se ha venido incrementado con el transcurso de los años en forma tal, que ha sido necesario contar al día de hoy con los siguientes órganos de impartición de justicia dependientes del Poder Judicial del Estado, especializados en materia Familiar en el Segundo Distrito Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche:-----

Los relativos a la competencia exclusivamente Tradicional Familiar:

- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.

Los relativos a la competencia exclusivamente Oral Familiar:

- Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar.

De igual forma, se encuentra el Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.

Los cuales, con base a la información estadística proporcionada por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, tienen los siguientes resultados:

ASUNTOS EN TRÁMITE EN LOS JUZGADOS FAMILIARES SISTEMA TRADICIONAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO AL MES DE MAYO DE 2022

ASUNTOS	SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
	1F-I	2F-I	1MX-I
EN TRÁMITE*	821	425	106

ASUNTOS EN TRÁMITE EN LOS JUZGADOS DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO AL MES DE MAYO DE 2022

ASUNTOS	SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
	1OF-I	2OF-I	1MX-I
EN TRÁMITE*	267	502	61

NOVENO. Que en sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidos, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL 34/CJCAM/21-2022, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA**



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. -----

DÉCIMO. Que establecido lo anterior, se considera oportuno determinar la competencia mixta de los Juzgados de Primera Instancia con competencia tanto en materia familiar tradicional como de oralidad, y tomar medidas administrativas considerando que el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es decir, es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud, los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares, así como los valores hacia los que se orientan, que inciden en derechos fundamentales como la dignidad personal, la igualdad, la unidad de la familia, así como el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de la tercera edad. -----

Ello, con el afán de cumplir con la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir, con la idea de un proceso justo y con el acceso a la justicia efectiva e idónea para la protección de los derechos. -----

Además, la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye, hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta, como se ha evidenciado en el considerando Octavo del presente Acuerdo General. -----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL NÚMERO 63/CJCAM/21-2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA MIXTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. -----

PRIMERO. Los órganos jurisdiccionales siguientes:

- Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar.
- Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar.
- Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar.

A partir del **dos de agosto de dos mil veintidós**, tendrán competencia mixta en términos de los artículos 56, 57 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

SEGUNDO. Los Juzgados de Primera Instancia referidos en el punto de acuerdo que antecede, a partir del **dos de agosto de dos mil veintidós**, cambiarán su denominación de la siguiente manera:

	DENOMINACIÓN ANTERIOR	NUEVA DENOMINACIÓN
1.	Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial	Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



	del Estado.	Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
2.	Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.
3.	Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Juzgado Cuarto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. La Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, realizará la asignación de inicios tanto en materia familiar tradicional como oral familiar, a los Juzgados con competencia mixta, en atención al rol de turno que exista para tal efecto. -----

Se excluye de lo anterior, al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual, a partir del **dos de agosto de dos mil veintidós**, dejará de recepcionar inicios y continuará sustanciando y resolviendo los diversos juicios que se iniciaron y tramitan en el mismo, hasta en tanto el Pleno del Consejo determine lo conducente. -----

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, del Consejo de la Judicatura Local, tendrán facultad para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise el retiro y la entrega de los sellos correspondientes.-----

CUARTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a los Juzgados de Primera Instancia relacionados en el presente Acuerdo General del equipamiento y los insumos correspondientes para el desempeño de sus funciones. -----

QUINTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas correspondientes que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General, debiendo informar su cumplimiento en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente ordenamiento administrativo.-----

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General. -----



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 63/CJCAM/21-2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA MIXTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PLENO



ACUERDO GENERAL NÚMERO 64/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio Cuarto del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio Cuarto del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los jueces en materia civil conocerán de la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos, de naturaleza civil.

NOVENO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus numerales 56, fracciones VIII, IX, XI, y 57, fracción V, refieren que los jueces en materia familiar, conocerán de las diligencias de consignación, en todo lo relativo al derecho familiar; de los exhortos, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar; y de



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PLENO



las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

DÉCIMO. Que es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para, de esa forma, dar una respuesta inmediata y más integral, a fin de proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en sesión ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 33/CJCAM/21-2022, por el cual se determina la extinción del Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia, y se crea la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en sesión ordinaria de fecha trece de julio del presente año, se establecieron medidas administrativas en el ACUERDO GENERAL NÚMERO 63/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA MIXTA A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, de ahí que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que reorganicen los Juzgados con competencia en exhortos y requisitorias en materia familiar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 64/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. ...

CUARTO. La jurisdicción y competencia de los despachos, exhortos y requisitorias en materia civil y familiar que sean recepcionados y tramitados por la Central a que se refiere el presente Acuerdo General, serán diligenciados de manera mensual por los Jueces de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, competentes a dichas materias, de conformidad con los artículos 55, fracción VI, 56, fracciones VIII, IX, XI, y 57, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respectivamente, en el siguiente orden de turno:

RELATIVO A EXHORTOS EN MATERIA CIVIL	
...Y así sucesivamente.	

RELATIVO A EXHORTOS EN MATERIA FAMILIAR	
A partir de agosto de 2022	Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Conservando además, la competencia que actualmente tienen asignada.

QUINTO...

SEXTO...



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PLENO



SÉPTIMO. ..

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 64/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 33/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, AMBOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



La igualdad de género en cualquier circunstancia
es un tema de justicia universal
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 65/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DECLARA DESIERTO EL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARÍA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

SEGUNDO. Que los artículos 78 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

TERCERO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, está facultado para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine, ello de conformidad con el artículo 78 Bis, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CUARTO. Que corresponde al Consejo de la Judicatura Local, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como hacer el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, y resolver sobre su adscripción y remoción; y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo y jurisdiccional de los Juzgados de Primera Instancia y de las direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; de conformidad con el artículo 125, fracciones II, VII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que el ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial se realizará a través de concurso de oposición, el cual se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento o los acuerdos generales de la materia, tal y como refieren los artículos 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que los nombramientos de las categorías de la carrera judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y que además, deberán sustentar y aprobar los exámenes de oposición correspondientes, los cuales sujetarán a lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el reglamento aplicable o los acuerdos generales correspondientes, ello en término de los numerales 213 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que al existir vacantes de plazas de Secretarías de Acuerdos en los Juzgados de Primera Instancia, correspondientes a las categorías de carrera judicial que corresponde regular al Consejo de la Judicatura local, procede realizar concursos de oposición para su designación, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

OCTAVO. Que con fecha uno de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 61/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CARGOS

DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS, MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, PARA PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CUENTAN CON LA BASE EN LA CATEGORÍA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y QUE SE HAN DESEMPEÑADO EN LA CATEGORÍA RELATIVA A LA FRACCIÓN IV DEL CITADO NUMERAL DE FORMA INTERINA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.

NOVENO. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó la Convocatoria al PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DÉCIMO. Que en término del numeral 9 del Acuerdo General número 61/CJCAM/21-2022, una vez que fue aprobada la mencionada Convocatoria por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, la Secretaría Ejecutiva procedió a su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, tres días hábiles antes de iniciar el período de inscripción, así como la fijación en los estrados de las Secretarías General de Acuerdos y Ejecutiva, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados de todos los Distritos Judiciales, en la página web del Consejo así como en aquellos sitios y áreas que se determinaron.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a la base Quinta de la Convocatoria del *Primer Concurso Interno del año judicial 2021-2022, de Oposición para las Designaciones de Secretaria o Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche*, la inscripción de las y los aspirantes se llevó a cabo el día lunes 11 de julio del año en curso, siendo el Centro de Capacitación y Actualización, el encargado de recepcionar las solicitudes de inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez concluido el plazo de recepción, el Centro de Capacitación y Actualización, remitió a la Secretaría Ejecutiva las solicitudes de inscripción y documentación adjunta, así como la constancia de recepción y número de ficha asignada, con la finalidad de que se proceda a su revisión, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo General número 61/CJCAM/21-2022, mediante el oficio número 172/CCA/21-2022, de fecha 12 de julio de 2022.

Realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procedió a informar los resultados a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, misma que verifico la legalidad de las solicitudes y envió el Dictamen respectivo al Pleno del Consejo para su aprobación y publicación.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2022, el Pleno del Consejo aprobó el Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial respecto a la lista de PERSONAS admitidas AL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el cual se determinó no realizar registro alguno,, *es por lo anterior que se propone que por esta ocasión resulta procedente declarar desierto el certamen de que se trata.*

DÉCIMO CUARTO.- Que en el artículo 41 del Acuerdo General número 61/CJCAM/21-2022 citado, se dispuso que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local estará facultado para resolver las circunstancias que se presentaran no previstas en la ley de la materia, el propio Acuerdo y en su Convocatoria.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y los motivos expuestos, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL NÚMERO 65/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DECLARA DESIERTO EL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO.- Se declara desierto el Primer Concurso Interno del año judicial 2021-2022, de Oposición para las Designaciones de Secretaria o Secretario de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en virtud de que no procedió registro alguno de aspirante a dicho concurso, en términos del DICTAMEN

RESPECTO A LA LISTA DE PERSONAS ADMITIDAS AL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con fecha 13 de julio del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Consejo. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 65/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE DECLARA DESIERTO EL PRIMER CONCURSO INTERNO DEL AÑO JUDICIAL 2021-2022, DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



La igualdad de género en cualquier circunstancia
es un tema de justicia universal
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA M.V. ING. ALEXANDRA ULDRICA FRANCO RODRÍGUEZ, PARA FUNGIR COMO PERITA EN LA MATERIA DE VALUACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES, INMUEBLES CATALOGADOS, BIENES INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO), AGROPECUARIA, NEGOCIOS EN

MARCHA; EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y TOPOGRAFÍA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de inclusión planteada por la ciudadana **M.V. ING. ALEXANDRA ULDARICA FRANCO RODRÍGUEZ** como **Perita en la Materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles Catalogados, Bienes Industriales (Maquinaria y Equipo), Agropecuaria, Negocios en Marcha; en Materia de Ingeniería Civil y Topografía**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **M.V. ING. ALEXANDRA ULDARICA FRANCO RODRÍGUEZ** como **Perita en la Materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles Catalogados, Bienes Industriales (Maquinaria y Equipo), Agropecuaria, Negocios en Marcha; en Materia de Ingeniería Civil y Topografía**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **M.V. ING. ALEXANDRA ULDARICA FRANCO RODRÍGUEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a la ciudadana **M.V. ING. ALEXANDRA ULDARICA FRANCO RODRÍGUEZ** como **Perita en la Materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles Catalogados, Bienes Industriales (Maquinaria y Equipo), Agropecuaria, Negocios en Marcha; en Materia de Ingeniería Civil y Topografía**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.—

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA M.V. ING. ALEXANDRA ULDRICA FRANCO RODRÍGUEZ, PARA FUNGIR COMO PERITA EN LA MATERIA DE VALUACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES, INMUEBLES CATALOGADOS, BIENES INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO), AGROPECUARIA, NEGOCIOS EN MARCHA; EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL Y TOPOGRAFÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



La igualdad de género en cualquier circunstancia
es un tema de justicia universal
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



HABILITACIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ DE DESPACHO EN EL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-CARMEN.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110, 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el punto Noveno del Acuerdo General número 15/CJCAM/20-2021, que regula lo relativo a la figura de Juez de Despacho de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, **aprueba por unanimidad**, que a partir del día **dieciséis de julio del presente año**, se habilita la figura del Juez de Despacho en el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen, el cual atendiendo a la gradualidad a que hace referencia el citado punto Noveno del antes mencionado Acuerdo General número 15/CJCAM/20-2021, las funciones de dicho Juez de Despacho iniciarán siendo únicamente administrativas en términos de lo que dispone el punto Quinto enumeradas del 2 al 10; y ejecutará las reuniones a las que hace referencia el punto Séptimo del multicitado Acuerdo General.

Designándose de conformidad con el punto Octavo del Acuerdo General número 15/CJCAM/20-2021, que regula lo relativo a la figura de Juez de Despacho de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral, a la **Maestra Alejandra Flores Verastegui, Jueza Primera del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen**, en dicha figura del **periodo comprendido del dieciséis de julio de dos mil veintidós al quince de julio de dos mil veintitrés**.

En consecuencia, publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese lo anterior a las Comisiones de Administración y de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con los artículos 143, 144, 147 y 148, respectivamente, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 213 y 214 del Reglamento Interior General del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Administradora General de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a la Administradora del Juzgado y a los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral-Carmen, para conocimiento y efectos correspondientes.

Publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de

justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, comuníquese el presente Acuerdo al Gobernadora del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Congreso, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública y protección ciudadana, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, a las Direcciones del Instituto de Acceso a la Justicia, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

LA PRESENTE **HABILITACIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ DE DESPACHO EN EL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-CARMEN**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL NÚMERO:257/20-2021/2C-II.-

EXPEDIENTE NÚMERO:589/20-2021/2C-II.-

A: RUBEN ALEJANDRO LOPEZ MORALES.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: A).- Se tiene por presente a la LICENCIADA KARLA JOSSELIN CAMPOS, en su carácter de asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, mediante los

informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días

que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

E igualmente se le requiere a la parte demandada RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ MORALES, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por presente a la C. AMALIA GARCÍA AGREDA con su escrito de cuenta y documentación adjunta compareciendo en su carácter de Cesonaria de los derechos de crediticios, litigiosos e hipotecarios del crédito 498005455, del predio ubicado en lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel de esta Ciudad del Carmen, Campeche, hecho que acredita con las copias certificadas anexadas del Acta número 419, de fecha 25 de mayo de 2013, relativa a la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, Y LITIGIOSOS, Celebrado entre la Sociedad denominada SCRIP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cesionaria del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de "CEDENTE", representada por su Apoderado el Licenciado José Ricardo Cabrera Carrillo, y por otro lado la señora Amalia García Agreda por su propio y personal derecho, en su carácter de "CESIONARIA", pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Roberto vaqueiro Cáceres, Notario Público No. 55 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, otorgado a su favor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la calle 36-D, por calle 19, sin número de la colonia Guadalupe en esta Ciudad del Carmen, Campeche. De igual forma, nombra como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. KARLA JOSSELIN CAMPOS, Y JOEL BLAS BENÍTEZ, quienes ejercen cédula profesional número 9944703, y 9381506, y registro Federal de Contribuyente CAKX9209252R, y BABJ851230JE9, a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual forma requiérase a los antes mencionadas para que dentro del término de tres días, se sirvan nombrar entre ellos un representante común,

apercibidos que en caso de no hacerlo lo hará la suscrita juzgadora, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- - TERCERO: Se tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra del C. RUBEN ALEJANDRO LÓPEZ, Y RITA LILI HERRERA RIVERO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en el lote 14, actualmente marcado con el número 35, de la calle Contadores de la manzana 23 de la Unidad Habitacional Santa Isabel, C.P. 24155, y/o calle Contadores número 35, por calle geógrafos y pintores, colonia Santa Isabel, y/o Avenida Contadores número 35, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, y/o calle 47, número 80-A, colonia Santa Margarita, y/o calle 47, número 151-C, colonia Santa Margarita, C.P. 24120, y/o calle Vicente guerrero, número 20 de la colonia Insurgentes, C.P. 24197, ambos domicilios de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

CUARTO: En tal razón, fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 589/20-2021/2º.C-II, y regístrese en el Sistema Sigex que se cursa en este Juzgado.

QUINTO: De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber al demandado que la documentación que anexara la parte actora al libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.

SEXTO: En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la actuaría de la adscripción para que se sirva emplazar a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas, haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que provee el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.

SÉPTIMO: Del mismo modo se comisiona a la actuaría para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 81 y 544 de la ley en cita.

OCTAVA: Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

NOVENA: Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA CHERRIAR LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- EIZR/JCS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ

LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 24/15-2016/JCM-PI, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA denunciado por FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CALUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JOSE LUIS CHAN OJEDA, se dictó un proveído en el que se decretó la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2798/2022, suscrito por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, y el oficio con número de referencia UCC-0476-2022, signado por la MAFH. MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, a través de los cuales informan los datos obtenidos en sus registros, siendo positivos los resultados por parte de la primera autoridad respecto a la C. ACLAUDIAMARIATUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, mientras que la segunda autoridad fueron negativos los resultados; en consecuencia, SE ACUERDA-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, así como por la Gerente de Teléfonos de México, Área Campeche, respecto a los domicilios de la C. CLAUDIA MARIA TUN y RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, sin embargo es menester precisar, que la denunciante CLAUDIA MARIA TUN, fue debidamente notificada, por lo que resultaría ocioso proveer

al respecto; en otra vertiente se hace notar que el domicilio proporcionado por el Mtro. LUIS FERNANDO MEX AVILA, es el mismo del que obra en autos, y en el cual ya no habita el C. RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

TERCERO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar, el proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del cual se decretara el sobreseimiento en la presente causa, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar el proveído de referencia, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; en consecuencia: SE PROVEE:

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.-

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comisionó al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizará a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Observándose de autos que mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, se ordenará la presentación del indiciado JOSE LUIS CHAN OJEDA; sin embargo, resulta evidente que la acción penal intentada

en contra de dicho indiciado por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo estipulado en los arábigos 215, fracción II, en relación con el 87, párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido el numeral 118, fracción II del Código Penal del Estado, mismo que a la letra dice:-

“ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá:

II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años.”

Se advierte que ha transcurrido ventajosamente el término a considerar, máxime que el delito que se le imputa a JOSE LUIS CHAN OJEDA, no merece pena privativa de libertad, por lo que de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 118 fracción II del Código adjetivo, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. - - - TERCERO: Hecho lo anterior se entiende que la orden de presentación ordenada en contra de JOSE LUIS CHAN OJEDA, no tiene razón de ser, por tal motivo gírese atento oficio dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para efectos de que realice lo conducente respecto a la orden de presentación comunicada mediante oficio número 2592/18-2019/1P-I de fecha 01 de abril de 2019. --

CUARTO: Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a los denunciados FRANCISCO AVILEZ ROCHA, CLAUDIA MARIA TUN y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO, para el día diez de junio de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificado de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fue citado, se procederá a aplicarle la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RAUL FRANCISCO AVILES ROCHA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A LETICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MORALES.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 39/05-2006, instruida en la averiguación del delito de violación equiparada denunciado por Leticia del Carmen González Morales en agravio de sus hijas de iniciales S.G.G.G. y A.D.G.G. y del que aparece como probable responsable José Ángel García, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio 348/F1/2022 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que informa que no fue posible localizar a la ciudadana Leticia del Carmen González Morales, en el domicilio ubicado en calle Arroyo, los Frances, número 1, colonia Caracol, Ciudad del Carmen; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, el acuerdo de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós, en el que se declaró el

sobresimiento con motivo de la prescripción decretada de la presente causa penal, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. - - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir del proveído de ocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ7219/2022 de la representación social, en el que pide a esta juzgadora se determine lo conducente respecto a la orden de aprehensión librada en contra de José Angel García; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

2).- Se tiene que mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco, se libró Orden de Aprehensión en contra de José Ángel García, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de violación equiparada, ilícito previsto y sancionado en los numerales 234 primera en relación con el 233 párrafo primero, 235 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, en relación con el numeral 144 inciso A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a José Ángel García, en el que la pena a imponer es de (28) VEINTIOCHO

AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (14) CATORCE AÑOS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (16) DIECISEIS AÑOS, (04) CUATRO MESES y (10) DIEZ DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de José Ángel García; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de José Ángel García, mediante oficio 672/05-2002/3PI de fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco.

3).- De acuerdo al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procédase a citar a la denunciante Leticia del Carmen González Morales, para el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, a las diez horas, mediante boleta citatoria por conducto de la representación social, a fin que sean debidamente notificados de la prescripción declarada en el presente acuerdo, quedando apercibido que en caso de no presentarse en la fecha que fueron citados, se procederá a aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a LETICIA DEL CARMEN GONZÁLEZ MORALES, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de julio de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Caritina Ramírez Campechano, quien fuera originario de Loma Bonita, Oaxaca, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Junio de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 1/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAFAELA DEL CARMEN GIL DZIB Y/O RAFAEL GIL DZIB Y/O RAFELA GIL DE DELGADO, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PERFECTO DELGADO CERVANTES, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 136/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 457/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado URSULO MEJÍA BALMES quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 137/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 457/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera URSULO MEJÍA BALMES, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA , ZOILA ESPERANZA MUÑOZ REJÓN.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 128/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NARCISO TRANSITO ACUÑA LÓPEZ Y/O NARCISO TRANCITO ACUÑA LÓPEZ, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guada lupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 130/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 81/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ REJÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS,

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Amira Argelia Valle Poot, quien fuera originaria de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de abril de 2022.- *Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares*, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licenciada Ligia*

Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **NICOLAS ALVAREZ LARA**, quien falleciera el día **23** de **Noviembre** de **2018**, denuncia que hace la señora **OLGA ALVAREZ VENEC**. –

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8** de **Junio** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de la señora **MARIA MARTHA GALVAN MATA**, quien falleciera el día **20** de **Junio** de **2021**, denuncia que hace la señora **ERICKA ARIZBE JESUS GALVAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces

San Francisco de Campeche, Cam; a **8** de **Junio** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **FRANCISCA UC DZUL**, quien falleciera el día **18** de **Octubre** de **2018**, denuncia que hace la señora **MARIA DOLORES UC DZUL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8** de **Junio** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **MAURO DEL CARMEN CHI BERRÓN**, quien falleciera el día **15** de **Noviembre** de **2021**,

denuncia que hace el señor **MANUEL ARTURO CHI BERRON**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **8** de **Junio** del **2022**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del señor, **FLORENTINO NOH CAAMAL**, quien falleciera el día Doce de Enero del año Dos Veintiuno, en Calle 20 "A" Numero 101, Barrio Kilakan, Calkini Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **ROSA MARIA LEON MENDEZ**, quien falleciera el día Catorce de Octubre del año dos mil Veintiuno, en el Municipio de Campeche, Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **MARCELINO CAN PAT**, quien falleciera el día **1** de **OCTUBRE** del **2015**, denuncia que hace el señor **JUAN DE DIOS CHUC CAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de

ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de Junio del 2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARÍA AGRIPIÑA FALCON PERERA ALIAS MARÍA FALCON PERERA**, quien falleciera el día **13 de Enero del 2021**, denuncia que hace la señora **MIRTHA GUADALUPE BARANDA FALCON**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21 de Junio del 2022.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN SALVADOR HIPOLITO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 333 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN SALVADOR HIPOLITO**, QUE HACE LA CIUDADANA **ISABEL PALACIOS JIMENEZ**.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE JUNIO DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIBEL DEL CARMEN CRUZ GUZMAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO

NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 215 DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIBEL DEL CARMEN CRUZ GUZMAN**, QUE HACE EL CIUDADANO **SEBASTIAN ZAPATA NOTARIO, DENUNCIANTE.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE MAYO DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARLOS ALFONSO ORTIZ ARELLANO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 216 DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS ALFONSO ORTIZ ARELLANO**, QUE HACE LA CIUDADANA **LETICIA DEL CARMEN ORTIZ ARELLANO, DENUNCIANTE**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 31 DE MAYO DE 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA

PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 235 DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ANDREA LEON GARCIA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE MAYO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN CENTENO DEHARA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 230 DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE DEL CARMEN CENTENO DEHARA**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **MIROSLAVA SALVADOR BARRIENTOS**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE MAYO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES O A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **DAMIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**,

PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,083, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 19 de agosto del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del los **CC. GUILLERMO OCTAVIO REYES LUNA, JADE PAOLA REYES LUNA Y FRIDA ALEJANDRINA REYES LUNA** denunciado por **el C. HUGO REYES DOMINGUEZ** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 días del mes de junio del 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1058, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 13 de agosto del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE COPO RODRIGUEZ**, denunciado por **ALEJANDRO CASIMIRO DE LA CRUZ COPO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última

publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 08 días del mes de marzo del 2022 dos mil veintidós. -

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 811, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 23 de junio del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Ochenta, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del Sr. **FELIX DEL CARMEN VENTURA HERNANDEZ** denunciado por la C. **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ QUEJ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 08 días del mes de marzo del 2022 dos mil veintidós. -

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARCELO POOT MARÍN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN AHOME, SINALOA, EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2003, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTADÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE JULIO DEL 2022.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2022, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALFREDO ZUÑIGA ESQUIVEL**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el ciudadano **JAVIER ZUÑIGA ESQUIVEL**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la

última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 30 treinta del mes de junio del año 2022, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BENITO DZIB GOMEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el ciudadano **CHRISTIAN MANUEL DZIB GOMEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de julio de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR MANUEL LANZ NOVELO**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y falleció el veintinueve de mayo de 2022 en San Luis Potosí, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARÍA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret número 4, Área Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio DALIA MARGARITA ROMERO GONZALEZ.

San Francisco de Campeche, Camp., julio 13 de 2022.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ. NOTARIO PUBLICO NUMERO 25. PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CAMPECHE.- Rúbrica.**